

SECRETARIA. Cali, abril 15 de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente asunto, junto con los escritos que anteceden. Sírvasse proveer.

Sandra Carolina Martínez Alvarez
Secretario

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO:	DECLARATIVO DIVISORIO
DEMANDANTE:	ADRIANA XIMENA CAÑAS CABRERA Y OTRA
DEMANDADO:	VICTOR MANUEL HERNANDO CAÑAS CABRERA Y OTROS
RADICADO	760013103012-2023-00170-00

Cali, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

La parta demandante allega al proceso debidamente diligenciado, la medida cautelar de inscripción de la demanda en cumplimiento a lo ordenado en auto del 3 de agosto de 2023.

Por otra parte, el demandado Víctor Manuel Hernando Cañas Cabrera, por conducto de apoderado judicial, formula incidente de nulidad procesal por indebida notificación con fundamento en el numeral 8º del artículo 133 del C.G.P., por lo que el Despacho atendiendo lo previsto en el artículo 134 inciso 4 ibídem, habrá de dar traslado del mismo a la contraparte para los fines pertinentes.

De igual manera y ante el poder conferido por el demandado Víctor Manuel Hernando Cañas Cabrera, se deberá reconocer personería al togado para el ejercicio del mandato otorgado, en los términos del artículo 77 del C. G. P.

Finalmente, el apoderado de la parte demandante eleva solicitud de levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda, frente a lo cual tiene por indicar el juzgado que el levantamiento de cautelas está regido por el artículo 597 del Código General del Proceso, el cual contiene once eventos en los cuales habría lugar a acceder a tal pedimento en las diferentes acciones judiciales, dentro de las cuales no se enmarca la formulada por la parte actora, amén de que dicha cautela no es potestativa de la parte que impetra la demanda, sino una medida impuesta por el legislador en el artículo 409 del Código General del proceso, ante lo cual la ésta resulta jurídicamente improcedente. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Incorporar a los autos la constancia de diligenciamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda, para que obre y conste en el expediente.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al doctor **LUIS MIGUEL MONTALVO PONTON**, portador de la tarjeta profesional No. 77.518 del C.S.J, para actuar en representación del demandado Víctor Manuel Hernando Cañas Cabrera, conforme al mandato conferido.

TERCERO: CORRASE TRASLADO a la contra parte del escrito de nulidad presentado por el apoderado judicial del demandado Víctor Manuel Hernando Cañas Cabrera, por el término de tres (3) días para que se

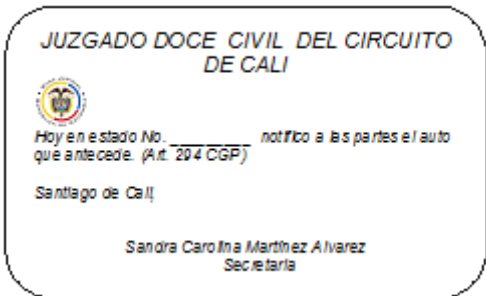
pronuncie sobre el mismo y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, conforme lo ordena el artículo 134 inciso 4 del Código General del Proceso.

CUARTO: NEGAR la solicitud de levantar la medida de inscripción de la demanda que pesa sobre el bien inmueble objeto de esta acción, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO



Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25ca6ac25c8410ba7e848f2821e56121b245b38ba71c24f21be6c3df1cb5ab36
Documento generado en 23/04/2024 11:29:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>